

Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley rural, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de enero de 1984.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
JUAN MANUEL ARZA MÚÑUZURI

(«Boletín Oficial de Navarra», número 3, de 6 de enero de 1984.)

EXTREMADURA

5397 *DECRETO de 20 de enero de 1984 por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Voluntaria de Aguas del Zújar Medio, formada por los Municipios de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla.*

Los Ayuntamientos de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla, de la provincia de Badajoz, adoptaron acuerdo con «quórum legal», de constituir una Mancomunidad para atender al abastecimiento de aguas potables de sus respectivos vecindarios, que se realizarán con cargo a las subvenciones y donaciones que se obtengan, aparte del percibo de las correspondientes tasas municipales.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con el quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

Aunque el preceptivo informe, emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz en fecha 6 de diciembre de 1982, es desfavorable por entender incompleto el expediente al no incluirse en él el informe jurídico de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, basándose en el artículo 58 del citado Reglamento en relación con el artículo 11.c del Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, ello no es en absoluto procedente, ya que el citado artículo 58.2 fue derogado por la nueva regulación de la Constitución de la Mancomunidad Intermunicipal, contenida en el también citado Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por lo que mal puede la Comisión de Colaboración asumir, en virtud del artículo 11.c del Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, competencias de las que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos carecía, en virtud de la norma con rango de Ley, aparte de que el artículo 11.c citado no atribuía a la Comisión como dice el informe que comentamos: «La competencia para formar Estatutos», sino genéricamente, las que vinieron ejecutando las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, entre las que no se encontraba, desde el texto articulado parcial, la de informar los expedientes referentes a Mancomunidades Intermunicipales.

El Ayuntamiento sustanció el expediente con arreglo a trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobada por Real Decreto 3046/1977, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Peñalsordo, y recogen asimismo cuantas previsiones exige el artículo 15.2 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad del Zújar Medio, integrada por los Municipios de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla, todos ellos de la provincia de Badajoz, condicionadamente, con la sugerencia de que se suprima la intervención del Delegado de Hacienda en el procedimiento previsto por el artículo 33 de los Estatutos de la Mancomunidad, debiendo recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, con el visto favorable de la mayoría absoluta legal de sus componentes.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello sea preciso dar cuenta, previamente del acuerdo en cuestión, a la Consejería.

Mérida, 20 de enero de 1984.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan C. Rodríguez Ibarra.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Jesús Medina Ocaña.

5398

DECRETO de 31 de enero de 1984 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés para la recogida de basuras.

Los Ayuntamientos de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, de la provincia de Badajoz, adoptaron acuerdo con el «quórum legal», de constituir una Mancomunidad para el servicio de recogida de basuras de sus respectivos Municipios, que se realizará con cargo a las subvenciones y donaciones que se obtengan, aparte del percibo de las correspondientes tasas municipales.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

El Ayuntamiento sustanció el expediente con arreglo a trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Badajoz y recogen asimismo cuantas previsiones exige el artículo 15.2 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánicos, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad para recogida de basuras, integrada por los Municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, todos ellos de la provincia de Badajoz, condicionadamente, con la sugerencia de que se regule la disolución de la Mancomunidad, al no estar previsto en los Estatutos, debiendo recaer el oportuno acuerdo de los Ayuntamientos interesados.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aprobados los Estatutos aunque para ello sea preciso dar cuenta, previamente del acuerdo en cuestión, a la Consejería.

Mérida, 31 de enero de 1984.—El Presidente de la Junta, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Jesús Medina Ocaña.

COMUNIDAD DE MADRID

5399

LEY de 19 de enero de 1984 reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 1/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 28, de fecha 3 de febrero de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La Administración pública de la Comunidad, con el fin de lograr la mejor forma de prestar servicio al pueblo de Madrid, requiere adecuar su estructura para determinadas actuaciones, cuya realización resultaría poco ágil y más cara, sin cierta autonomía funcional, muy limitada en una organización jerárquicamente ordenada.

Por otra parte, la participación de entidades y asociaciones ciudadanas de diverso tipo, interesadas en la gestión de determinados servicios públicos, hace necesario también dotar de autonomía a los entes a los que se atribuya la ejecución de una competencia, ya que la citada participación, salvo en lo referente a iniciativas e información, no es propia de la organización jerárquica. Esta participación se hace aún más necesaria por cuanto la Comunidad pretende impulsar, dentro de sus competencias, la actividad económica del territorio de Madrid, y tal impulso va a exigir en múltiples ocasiones la participación de los particulares interesados.

Finalmente, la larga tradición de existencia de una Administración institucional de la extinguida Diputación Provincial de Madrid que gestionaba servicios públicos de gran trascendencia social obliga a regular en el momento de formarse la